

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Por reparto de la fecha correspondió al despacho la acción de tutela interpuesta por **María Inés Collante Trigos**, contra la **Fiscalía General de la Nación —FGN—** y la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre)**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, cuyo sustento fáctico puede sintetizarse así:

(i) Observados los criterios frente al nivel de estudio y experiencia requerida, procedió a inscribirse y cargar la documentación necesaria para ocupar una vacante en el empleo de “Asistente de Fiscal II”, en la modalidad ingreso.

(ii) Tras haber superado las pruebas escritas, en la etapa preliminar de valoración de antecedentes, le calificaron “para el criterio de educación formal la suma de 0 puntos o lo que es lo mismo “no puntúa”, dado que a su criterio la certificación cargada para tal efecto no era válida pues solo lo eran los TITULOS”, y la accionada aportó certificado de estudios, un título de Especialización en Derecho Penal y Ciencias Forenses, y no el título.

(iii) Presentó reclamación, pero se confirmó la calificación con el argumento de ser “un documento que no puede ser tenido como valido para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FNG 2024”, y aclara que solo se consideran los certificados “formales” válidos.

Pretende, bajo ese contexto de transgresión, se ordene a la accionada la revisión de su “caso, considerando que se realizó una indebida valoración del certificado aportado respecto a la educación formal”, para que se le reconozca “el puntaje máximo para dicho factor”, es decir, 10 puntos, correspondientes al postgrado.

Se admite la acción de tutela radicada con el número **2026-0007**; del escrito y sus anexos se dará traslado a la demandada, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Con el propósito de tener los elementos necesarios para resolver la demanda, se dispone:

1. Requerir a la **FGN** y a la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación (Universidad Libre)** que informen, específicamente,

el estado actual del proceso de selección objeto de demanda, así como los nombres del funcionario a cargo de adelantar, en cada una de las entidades accionadas, el respectivo trámite, en orden a resolver las situaciones sobre las cuales hace la reclamación la accionante, específicamente relacionadas con el procedimiento de valoración y acreditación de la experiencia cuya certificación aportó; señalarán cuáles son los parámetros definidos por la operadora del concurso para valorar la formación académica y profesional adicional acreditada por los aspirantes al empleo de “Asistente de Fiscal II”, así como el fundamento de orden legal o administrativo que los soportan.

2. Por cuanto el despacho no dispone de la información, en virtud al interés que puede surgir del resultado de esta acción de tutela, de los datos personales y de contacto para una expedita interacción procesal, así como atendiendo la importancia y perentoriedad del término en el asunto convocado, se ordena que la **FGN** y a la **Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación (Universidad Libre)**, proceda a notificar este auto asesorio junto con la demanda de tutela y sus anexos, y realice la comunicación masiva, a través de su página web, a todos los aspirantes inscritos para el empleo “Asistente de Fiscal II” ante Jueces del Circuito, en la modalidad ingreso, y en general, a los participantes, admitidos e inadmitidos, del Concurso de Méritos FGN 2024, quienes en el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en los portales web de la entidad accionada, podrán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones objeto de la demanda.

Se advierte a la demandada que el requerimiento de información es imperativo, no facultativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991¹.

La contestación a la demanda y los medios de prueba que pretenda hacer valer deberán aportarse dentro del término de dos (2) días conforme lo dispone el artículo 19, numeral 2, del Decreto 2591 de 1991.

En esa medida, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase

HELENA MATEUS MORALES
Juez

¹ **Artículo 19. Informes.** El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

Radicado primera instancia: 11001310904920260000700
Accionante: María Inés Collante Trigos
Accionado: Fiscalía General de la Nación
Unión Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024
Universidad Libre de Colombia

Firmado Por:

Blanca Helena Mateus Morales

Juez

Juzgado De Circuito
Penal 049 Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f5d4ecf26387161483a1588e187d284a19b75ccfd3b449fb5defc9d947710a**
Documento generado en 19/01/2026 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>